



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2019 - En Memoria de los 44 Héroes del Submarino ARA San Juan y 25 años del inicio de la puesta en funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia"

Junta Electoral Municipal de Ushuaia

Art. 117 y ssgtes Orden 2578/2003

ACTA N° 29

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve, siendo las 11:30 horas, en la sede del Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincial se reúnen los miembros de la Junta Electoral Municipal de Ushuaia, el Dr. Isidoro J.M. ARAMBURÚ, Juez del Juzgado de Primera Instancia Electoral; el Dr. Alejandro FERNÁNDEZ, Juez de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones D.S.; el Dr. G. Daniel CURTALE, Fiscal del Distrito Judicial Sur, a fin de tratar el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Carlos Pino, en su calidad de candidato a concejal de la Alianza Unidad Fueguina lista n° 501, contra lo dispuesto en el acta n° 27 emanada de dicha junta. Específicamente el presentante busca modificar el criterio establecido para el escrutinio y computo de preferencias en el estamento concejales de Ushuaia, previsto para el próximo 27 de junio. Dicho criterio establece que solo podrán ingresar al mismo, el apoderado de los partidos que obtuvieron bancas en el Concejo, y además, los siete candidatos de la boleta respectiva. En su defecto se ha dispuesto que en caso de que el candidato no quiera o no pueda estar presente, a fin de garantizar la transparencia y la fiscalización del mentado computo, podrán designar formal y previamente, un apoderado por cada uno de ellos. Ello no es obstáculo para que designen mas apoderados, los que podrán participar de manera indistinta pero solo uno por vez, no de manea conjunta, reemplazándose si lo consideran pertinente, previa comunicación a la Junta electoral. Con dicho dispositivo se garantiza ampliamente la transparencia y fiscalización de tales eventos, pero no es menos cierto que resulta menester que el escrutinio definitivo y computo de preferencias, se realice en un ámbito de orden y tranquilidad que no podrá



garantizarse del modo en que se solicita. En virtud de lo dicho la Junta Electoral Rechaza el recurso de reconsideración interpuesto. Hágase saber. Con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación de la presente firmando los comparecientes de conformidad ante mi, de lo que doy fe.

[Handwritten signatures and scribbles]



[Handwritten signature]